

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025 y notificada de manera electrónica el día 29 de enero del 2025, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **35.534.621** en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-29120**, ubicado en la vereda el Portento, del Municipio de El Retiro -Antioquia.

Que mediante radicado **CE-01692-2025**, del 30 de enero del 2025, la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **35.534.621** en calidad de propietaria, solicitó a la corporación que se realice la corrección de la Resolución **RE-00295-2025**, toda vez que en esta hubo unos errores de digitación señalados por la titular.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El **artículo 80** ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el **Artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

#### **Artículo 3º. Principios. (...)**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Así mismo, **los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011** disponen lo siguiente:

**“Artículo 41.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

**“Artículo 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (negrilla fuera de texto).

Que en virtud del **Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012**, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud con radicado **CE-01692-2025**, del 30 de enero del 2025, se encuentra que efectivamente hubo un error de digitación, por lo que se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y fallas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-00295-2025**, del 29 de enero del 2025, en el sentido de digitar correctamente la cédula de ciudadanía de la titular del permiso, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora ANGELA MARÍA WOLFF**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.534.621** en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-29120**, ubicado en la vereda el Portento, del Municipio de El Retiro - Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Tala	10	11,533	7,496	0,0002631
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	Tala	1	0,050	0,033	0.0000006
<b>Total</b>				<b>11</b>	<b>11,583</b>	<b>7,529</b>	<b>0,0002637</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025, en el sentido de subsanar un error en el nombre de la titular, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora ANGELA MARIA WOLFF OSPINA, en calidad de propietaria, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:**

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin”.

**ARTICULO TERCERO: CORREGIR el ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025, en el sentido de subsanar un error en el nombre de la titular, para que en adelante quede así:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**“ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario”.

**ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR** el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025, en el sentido de subsanar un error en el nombre de la titular, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR** a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, lo siguiente:

**1. Respecto al personal para el aprovechamiento.**

**1.1** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

**1.2** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**2. Herramientas y medidas de seguridad**

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

**3. Labores de aprovechamiento**

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

**4. Prevención y control de incendios**

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**PARÁGRAFO: CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal”.

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

toda vez que hubo un error de digitación respecto al valor de la compensación económica, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, para que realicen la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

**Opción 1** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación **1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas**, en este caso el interesado deberá plantar **(10 x 3 = 30) + (1 x 4 = 4) = 34 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Queiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior..

- 1.1** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos
- 1.2** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- 1.3** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**Opción 2** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ochocientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos M/L (\$ 840.616), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 34 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.2.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación y enviar copia del certificado de compensación, en un término de un (1) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación”.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA MARIA WOLFF OSPINA**, que la vigencia del permiso se seguirá rigiendo por la concedida en la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025, mediante la cual se autoriza el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la señora **ANAGELA MARIA WOLFF OSPINA**, que los demás artículos de la Resolución **RE-00295-2025** del 29 de enero del 2025 continúan vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

este, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Vallés de San Nicolás.

**Expediente: 056070644732**

Fecha: 03/2/2025  
Proyectó: *Judicante Julián Álzate Amariles*  
Revisó: *Abg./ Ximena Osorio.*  
Procedimiento: *Trámite Ambiental*  
Asunto: *Aprovechamiento forestal de Arboles aislados*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02